

CG88/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CONCIENCIA CIUDADANA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 92/09.

Distrito Federal, 24 de marzo de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 92/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las agrupaciones políticas y

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El uno de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio SE/2468/09, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos copia certificada de la parte conducente de la resolución del Consejo General **CG505/2009**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil ocho, cuyo punto resolutivo **DÉCIMO NOVENO**, inciso a), en relación con el considerando **5.29** de la misma, en la parte que interesa, menciona lo siguiente:

“5.29. AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CONCIENCIA CIUDADANA.

Ingresos.

Revisión de Gabinete

Conclusión 3

“La Agrupación no presentó la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 y los estados de cuenta bancarios de los meses de marzo a diciembre de 2008.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Ingresos.

Revisión de Gabinete

Conclusión 3

Del análisis a lo manifestado y a la documentación presentada a la autoridad electoral, se solicitó a la Agrupación que presentara lo que a continuación se detalla:

(...)

- *Los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones mensuales correspondientes al año que se reporta, de todas las cuentas bancarias señaladas tanto en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales vigente hasta el 10 de julio de 2008, como en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales en vigor.*

(...)

Al respecto, con escrito sin número presentado el 24 de agosto de 2009, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

“(...) los auxiliares contables correspondientes, a último nivel.

(...)”

Del análisis a la documentación presentada por la Agrupación, se determinó lo siguiente:

(...)

➤ Con respecto a la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos relativa al ejercicio 2008, balanzas de comprobación mensuales, balanza anual consolidada al 31 de diciembre del 2008, conciliaciones bancarias mensuales y estados de cuenta bancarios, la Agrupación no presentó la documentación solicitada.

Posteriormente, con escrito de alcance sin número, presentado el 23 de septiembre de 2009 la Agrupación presentó lo que a la letra se transcribe:

'(...) documentación comprobatoria de los ingresos y egresos relativa al ejercicio 2008, incluyendo las pólizas de ingresos, egresos y diario respectivas.

estamos presentando los estados de cuenta originales emitidos por la Institución Bancaria de los meses de enero y febrero

estamos entregando las balanzas de comprobación mensuales, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes, a último nivel.

(...)

Del análisis a la documentación presentada por la Agrupación, se determinó lo siguiente:

(...)

➤ Por lo que se refiere a la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 y estados de cuenta bancarios de marzo a diciembre de 2008 la Agrupación no los presentó, por lo que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.3, incisos b) y c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales vigente.

Adicionalmente, este Consejo General ordena que se inicie un procedimiento oficioso para investigar si se generaron estados de cuenta bancarios en el

periodo de marzo a diciembre de 2008 y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos que se reflejen en los mismos.”

II. Acuerdo de recepción. El cuatro de diciembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 92/09** y publicar el acuerdo en estrados.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción. El siete de diciembre de dos mil nueve, se fijaron en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 92/09**; y b) la respectiva cédula de conocimiento.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El nueve de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5466/2009, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el registro del procedimiento oficioso identificado con el expediente **P-UFRPP 92/09**.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El trece de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/5465/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al Presidente de la agrupación política nacional Conciencia Ciudadana el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/799/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que de conformidad con la normatividad vigente, se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP92/09**.

VII. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditorías de Partidos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El siete de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/021/2009, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos, Agrupaciones Políticas y Otros copia de los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria

4039272679 de la Institución de banca HSBC México, S.A. correspondiente a los meses de enero y febrero de 2008.

- b) El catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF-DA/682/09, la Dirección de Auditoría de Partidos, Agrupaciones Políticas y Otros remitió los estados de cuenta solicitados.

VIII. Requerimiento realizado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El doce de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/045/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria 4039272679 de la Institución de banca HSBC México, S.A. correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2008.
- c) El veintiocho de enero de dos mil diez, mediante oficio 213/85533/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el informe rendido por el Banco HSBC México, S.A.

IX. Cierre de instrucción.

- a) El dieciséis de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El dieciséis de marzo de dos mil diez, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de marzo de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **DÉCIMO NOVENO**, inciso a), en relación con el considerando **5.29** de la Resolución **CG505/2009**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si la Agrupación Política Nacional Conciencia Ciudadana incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, inciso b), fracción V) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.; y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Los preceptos legales y reglamentarios presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

Artículo 83

(...)

b) *Informes anuales:*

(...)

V. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

Artículo 12.1.

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 8 del Código. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige (catálogo de cuentas "A"). En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho."

En este tenor, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

"Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí

sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta”.

[Énfasis añadido]

En efecto, de la lectura de la aludida Resolución **CG505/2009**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales que presentaron las agrupaciones políticas nacionales a la Unidad de Fiscalización correspondientes al ejercicio dos mil ocho, la agrupación Conciencia Ciudadana omitió presentar diez estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria 4039272679 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A. referentes a los meses de marzo a diciembre de dos mil ocho, por lo que fue sancionado por una falta formal y, además, se ordenó iniciar un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de constatar si se generaron estados de cuenta bancarios y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos reflejados en los mismos.

Con sustento en lo expuesto, el órgano fiscalizador de este Instituto solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia de los estados de cuenta de los meses de marzo a diciembre del dos mil ocho en comento. Asimismo, requirió señalar, en su caso, las razones por las que no se generaron los estados de cuenta referidos o bien, comprobante de cancelación.

Como resultado de ese requerimiento, se recabó el informe de la Institución HSBC México, S.A., de cuya lectura se obtiene que la cuenta en mención fue cerrada por depuración del sistema el veintinueve de febrero de dos mil ocho.

En conclusión, toda vez que la cuenta materia del presente procedimiento fue cancelada el veintinueve de febrero de dos mil ocho, no se puede afirmar que la agrupación política incoada haya omitido reportar la totalidad de los ingresos y egresos realizados durante el ejercicio dos mil ocho.

Bajo este contexto, si bien un primer análisis de las conclusiones contenidas en la Resolución **CG505/2009** podrían generar indicios sobre la presunta omisión de reportar la totalidad de los ingresos y egresos efectuados por la agrupación política nacional Conciencia Ciudadana al no haber presentado diez estados de cuenta durante la revisión de su Informe Anual de dos mil ocho, debe señalarse que de los resultados de las diligencias de investigación practicadas en el presente procedimiento se constató que efectivamente la cuenta había sido cancelada.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que la agrupación política nacional Conciencia Ciudadana no incumplió con lo previsto en el artículo 83, inciso b), fracción V) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, ambos ordenamientos vigentes en el dos mil ocho razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la agrupación política nacional Conciencia Ciudadana, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**